



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2020, para la concesión de ayudas a las Plataformas Tecnológicas y de Innovación, dentro del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

- Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*
- Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*
- Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- Artículo 4. *Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

- Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

- Artículo 6. *Características de las actuaciones.*
- Artículo 7. *Conceptos financiables.*
- Artículo 8. *Modalidad de financiación, cuantía de las ayudas y garantías.*
- Artículo 9. *Presupuesto de la convocatoria.*
- Artículo 10. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

- Artículo 11. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*
- Artículo 12. *Contenido y documentación de la solicitud.*
- Artículo 13. *Revisión de las solicitudes.*
- Artículo 14. *Evaluación y selección de las solicitudes.*
- Artículo 15. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

- Artículo 16. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*
- Artículo 17. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*
- Artículo 18. *Pago de las ayudas.*





CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 20. *Régimen de justificación.*

Artículo 21. *Seguimiento económico.*

Artículo 22. *Seguimiento científico-técnico.*

Artículo 23. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 24. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 25. *Efectos.*

ANEXO I. *Criterios de evaluación*

ANEXO II. *Retos de la Sociedad del Plan Estatal I+D+i 2017-2020*

ANEXO III. *Descripción del contenido indicativo de la memoria técnica de la actuación*

Las ayudas objeto de esta convocatoria de actuación tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal de I+D+i), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, a través del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Plan Estatal I+D+i 2017-2020, al igual que el correspondiente al período 2013-2016, está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 y en la Estrategia Europa 2020, e incluye únicamente las ayudas estatales destinadas a la I+D+i.

Dichos programas son: 1) el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad; 2) el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i; 3) el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i; y 4) el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El programa Estatal en el que se enmarca la presente convocatoria es el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, cuyos objetivos son fomentar la orientación de la investigación científica, desarrollada en Universidades y Organismos Públicos de Investigación, y de las actividades de I+D+i empresariales hacia la resolución de los problemas y necesidades presentes y futuras de nuestra sociedad. Todo ello en consonancia con los retos contenidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, con el fin último de procurar, a medio y largo plazo, la obtención de retos sociales, incluidos los derivados de la mejora de la competitividad del tejido productivo del país.

Las actividades de I+D+i orientadas a los retos globales de la sociedad, así como el diseño y planificación coordinada de las actuaciones correspondientes, deben contar con un importante componente de prospectiva tecnológica que dé pie a la planificación estratégica de las





primeras a corto, medio y largo plazo, y al diseño y la adopción de las medidas destinadas a incrementar los retornos y el impacto de las inversiones realizadas.

Las Plataformas Tecnológicas y de Innovación son estructuras clave como canales de comunicación entre los distintos agentes públicos y privados, que desempeñan un papel fundamental en la identificación de tecnologías emergentes, tecnologías convergentes, la colaboración público-privada y la detección de nuevas demandas a escala global.

La presente convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2020, para la concesión de ayudas a las Plataformas Tecnológicas y de Innovación, dentro del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020, se efectúa al amparo de la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Para el Plan Estatal de I+D+i 2017-2020 aún no se han aprobado unas bases reguladoras específicas para la concesión de ayudas en convocatorias del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad en las que puedan participar entidades distintas de los organismos de investigación y de difusión de conocimientos. Por tanto, tal como establece la disposición final segunda de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos, la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, se aplicará a nuevas convocatorias del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad en las que puedan participar entidades que no reúnan los requisitos exigidos a los organismos de investigación y difusión de conocimientos.

La Agencia Estatal de Investigación (en adelante, Agencia) se creó mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, que también aprobó su Estatuto, siendo constituida de manera efectiva el 20 de junio de 2016 mediante la celebración de la sesión constitutiva del consejo Rector.

La Agencia es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para los ciudadanos.

La Agencia tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.
- b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica «ex ante» y «ex post» de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos, así como aquellos criterios que establezcan las correspondientes convocatorias.





c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

La presente resolución que aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2020, de ayudas públicas destinadas a financiar a Plataformas Tecnológicas y de Innovación del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los artículos 15 y 16 de la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre.

Por otro lado, el 14 de marzo de 2020 se publicó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que continúa vigente después de sucesivas prórrogas.

La disposición adicional tercera del mencionado real decreto establece, en su apartado 1, que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público y que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Sin embargo, el apartado 4 de la citada disposición adicional prevé la posibilidad de que las entidades del sector público acuerden motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general.

Para superar la actual situación de crisis sanitaria originada por la COVID-19 es más necesario que nunca el impulso de la investigación sobre esta crisis y sobre otras que pudieran llegar, pero también sobre otras áreas de conocimiento relacionadas con el bienestar social y el progreso económico. La investigación da lugar a ciudadanos mejor informados y enriquece en conocimiento a las empresas y las administraciones públicas. La continuidad de los procedimientos de las convocatorias de la Agencia Estatal de Investigación es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios de I+D+i, promoviendo la investigación científica y técnica en beneficio del interés general, como reconoce el artículo 44 de la Constitución Española.

Por todo ello, no será de aplicación a la presente convocatoria la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos establecidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por lo que se tramitará el procedimiento de concesión en la forma ordinaria. Con respecto a la presentación de solicitudes, el plazo establecido queda recogido en el artículo 11.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:





CAPITULO I Aspectos generales

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. El objeto de la presente resolución es la aprobación de la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2020, y el desarrollo del procedimiento de concesión de las ayudas a las Plataformas Tecnológicas y de Innovación, dentro del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.
2. La finalidad de esta convocatoria es la creación y consolidación de Plataformas Tecnológicas y de Innovación que impulsen la mejora de la capacidad tecnológica y la competitividad creciente del sector productivo nacional realizando actividades de intercambio de conocimientos, de planificación y de difusión. Las Plataformas Tecnológicas y de Innovación son estructuras clave para el fomento de la colaboración público-privada y la detección de nuevas demandas en el ámbito de los Retos, y realizan actividades de fomento y dinamización de la I+D+i en el ámbito de los mismos.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones.
2. Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, bases reguladoras), modificada por la Orden ECC/2483/2014, de 23 de diciembre, tal y como establece la disposición final segunda de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.
3. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación la siguiente normativa:
 - a) Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (en adelante, Reglamento de *minimis*).
 - b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Ley General de Subvenciones).
 - c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia).





d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

f) Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Es competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.
2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 4. Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante de la ayuda, y deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación a las entidades interesadas de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se realizará mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, surtiendo efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Complementariamente a la notificación practicada por los sistemas establecidos en los párrafos anteriores, la entidad solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación dentro del





apartado «Procedimientos», «Servicios Comunes». La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. La presentación de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación por las entidades interesadas deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada.

5. El certificado de firma electrónica avanzada correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada dentro del apartado «Registro de representante» del Registro Unificado de Solicitantes (RUS), accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes (RUS).

b) Debe corresponder a alguno de los certificados electrónicos reconocidos en la plataforma “@firma”, que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del apartado «Certificado Digital».

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

CAPITULO II Requisitos generales de participación

Artículo 5. Requisitos de las entidades solicitantes.

1. Podrán tener la condición de beneficiarias las entidades que dispongan de personalidad jurídica propia, desarrollen actividades económicas, estén válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, tengan residencia fiscal, o un establecimiento permanente en España y pertenezcan a alguna de las siguientes categorías tal y como se definen en el artículo 4.a) de las bases reguladoras:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia.
- b) Universidades públicas y sus institutos universitarios.
- c) Otros centros públicos de I+D: Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
- d) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal válidamente inscritos en el momento de la presentación de la solicitud en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.





- e) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, cualquiera que sea su forma jurídica.
- f) Empresas, entendiéndose como tales a toda sociedad mercantil, independientemente de su forma jurídica, que de forma habitual ejerza una actividad económica dirigida al mercado.
- g) Asociaciones empresariales sectoriales.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que por la actividad que desarrollen o el sector de actividad al que pertenezcan se encuentren entre las excepciones indicadas en el artículo 1.1 del Reglamento de *minimis*. Para clasificar a las entidades a estos efectos se utilizará el código CNAE que la entidad haya declarado con la solicitud de ayuda.

CAPITULO III Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 6. *Características de las actuaciones.*

- 1. Las actuaciones objeto de ayuda se realizarán de forma individual, según lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.
- 2. Las actividades de las Plataformas susceptibles de ser objeto de financiación serán:
 - a) Organización de la Asamblea Anual de la Plataforma.
 - b) Actividades de difusión o jornadas temáticas relacionadas con la actividad de la Plataforma.
 - c) Elaboración de documentos relacionados con la actividad de la Plataforma.
 - d) Elaboración de estudios prospectivos y estudios de demanda temprana.
 - e) Actividades en el ámbito de los Retos en colaboración con otras Plataformas.
 - f) Actividades encaminadas a favorecer la cooperación tecnológica y el asesoramiento en la preparación de proyectos de I+D+i.
 - g) Fomento de la participación en actividades de internacionalización de la I+D+i.
- 3. El periodo de ejecución de la actuación estará comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.
- 4. Dado que, por su propia naturaleza, las Plataformas Tecnológicas y de Innovación cuentan con un número de integrantes muy elevado, deberán contar con una estructura organizativa mínima compuesta por: grupos de trabajo, órgano/s de gobierno y secretaría técnica.





Artículo 7. Conceptos financiables.

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y deberán realizarse dentro del periodo de ejecución con la distribución indicada en la resolución de concesión.

2. Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos financiables:

a) Costes Directos

1º Personal. Se financiará tanto el personal propio como el de nueva contratación, vinculado indubitadamente con la entidad beneficiaria. Las horas de trabajo financiadas deberán dedicarse exclusivamente a la actuación.

En el caso de los organismos públicos de investigación contemplados en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia, Universidades Públicas, entidades de derecho público y otros organismos públicos de I+D cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas, no serán financiables los costes del personal propio.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada persona empleada participante en la actuación, será la que se expresa a continuación, y no se admitirán coste/hora superiores a 50 €:

$$\text{Coste Hora} = \frac{X + Y}{H}$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Retribuciones satisfechas a la persona empleada en el ejercicio, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF, o documento equivalente.

Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por esa persona empleado, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2, o documento equivalente, debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación de la entidad beneficiaria a la Seguridad Social por esa persona. En el caso de que el personal sea socio-accionista de la entidad, el modelo TC2 se sustituirá por los boletines de cotización a la Seguridad Social.

H = Horas anuales de la persona empleada, según el Convenio de aplicación a la entidad beneficiaria, hasta un máximo de 1800.

2º Auditoría de Cuentas. Se financiará el informe realizado por un/a auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que conforme a lo establecido en el artículo 20 deberá presentarse en la justificación. Se financiará hasta un máximo de 1.200 € por entidad beneficiaria y actuación.

En el caso de que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, el informe podrá ser emitido por un/a auditor/a distinto/a del que audite las cuentas anuales, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Este concepto de gasto no será financiable a las entidades que estén obligadas a auditar sus cuentas. No obstante, se considera un posible gasto financiable para las universidades





públicas y para los organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia.

3º Material fungible. Se financiarán los gastos de material fungible y consumibles directamente derivados de la actuación, incluyendo gastos de material de oficina y consumibles informáticos.

4º Gastos de consultoría. Se financiarán los gastos de consultoría para la gestión de la actuación y su justificación, siempre que dichos costes no formen parte de los costes generales de la entidad.

5º Subcontratación. En virtud de lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras se autoriza la subcontratación de las actividades objeto de ayuda, que se imputarán como un tipo de coste directo. La subcontratación estará sujeta a las siguientes condiciones:

Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades de la actuación que forman parte de la actividad subvencionada pero que no pueden ser realizadas por si misma por la entidad beneficiaria, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica de la actuación.

El coste global de la actividad subcontratada por entidad beneficiaria no excederá el porcentaje fijado en el artículo 10 de las bases reguladoras, pudiendo ser de hasta el 50% de la ayuda concedida para las empresas y de hasta el 90% de la ayuda concedida para las entidades sin ánimo de lucro.

Cuando la actividad concertada con terceras entidades exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, sea enviado y previamente autorizado por el órgano concedente. En este caso, el órgano concedente deberá dictar su resolución en el plazo de 30 días naturales.

No podrá subcontratarse en ninguno de los supuestos indicados en el artículo 29.7, de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

6º Otros costes directos:

Viajes. Se financiarán los viajes estrictamente necesarios para la realización de la actuación y con un importe máximo de 12.000 € durante todo el periodo de ejecución de la actuación. Únicamente se admitirán viajes referidos a personas imputadas en el apartado de costes de personal, y siempre que aparezcan nominativamente identificadas en la solicitud de ayuda o en la justificación.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre.

b) Costes indirectos. Podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos. Los costes indirectos son aquellos que forman parte de los gastos asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no se pueden imputar en forma directa por no poder individualizarse (por ejemplo: el consumo eléctrico, consumo de agua, teléfono, etc.).

Se calcularán proporcionalmente al coste de las horas imputadas a la actuación respecto al coste total del personal de la entidad. Para su cálculo se tendrán en cuenta los conceptos 621, 622, 624, 628 y 629 de la cuenta 62 del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. El resultado final se multiplicará por el ratio





obtenido de dividir el coste de personal de la actuación por el coste total del personal de la entidad. No podrán imputarse en la cuenta 62 aquellos gastos que ya hayan sido financiados con cargo a los costes directos de esta convocatoria o cualquier otro tipo de ayuda. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 9 de las bases reguladoras, no podrán superar el 25% del gasto de mano de obra de la actuación por anualidad y por entidad.

En el caso de entidades a las que no se les financia el coste del personal propio por consolidar sus presupuestos con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas, y a las que por lo tanto no se les exige la justificación del personal propio, se deberá disponer de partes horarios que justifiquen la declaración relativa a las horas de dedicación a la actuación, para justificar el número de horas dedicadas, en su caso, por dicho personal propio. Las horas que se imputen se determinarán a partir de las horas trabajadas según régimen jurídico aplicable, restando los períodos de absentismo del puesto de trabajo y cualquier tipo de baja laboral.

Los partes horarios deben identificar todas las actuaciones y/o proyectos en que ha participado esa persona, con la dedicación horaria de cada una de ellas, de modo que la suma de las horas de dedicación dé como resultado la jornada laboral semanal según convenio o normativa aplicable. Deberá estar firmado por el trabajador y el responsable de la actuación.

3. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los debidos a la aplicación del impuesto sobre el valor añadido IVA, excepto cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por la entidad destinataria final o última, sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.
- b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales y registrales.
- c) Las inversiones en terrenos y locales.
- e) Despliegue de infraestructuras para prestación de servicios.
- f) Las cuotas a sociedades o asociaciones científicas.
- g) Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- h) Inversiones en equipos o instalaciones usadas.
- i) Gastos asociados a personal que no impute horas directamente a la actuación financiada.
- j) Cualquier gasto que de acuerdo con la normativa aplicable resulte ser no subvencionable.

Artículo 8. Modalidad de financiación, cuantía de las ayudas y garantías.

1. Las ayudas para el apoyo a las actuaciones recogidas en esta convocatoria revestirán la forma de subvenciones y no precisarán de la constitución de garantías para su concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de las bases reguladoras.
2. De acuerdo con los límites establecidos en el Reglamento de *minimis*, las ayudas reguladas en esta convocatoria no podrán superar en ningún caso, ni individualmente ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma entidad, el importe máximo total por entidad de 200.000 €, o 100.000 € si estas entidades operan en el





sector del transporte por carretera. Para el cálculo de estos límites se tendrán en cuenta las ayudas de *minimis* concedidas en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores.

Hay que tener en cuenta que a los efectos de cálculo de acumulación de ayudas de *minimis* todas las entidades que estén controladas - de hecho o de Derecho - por una misma entidad deben considerarse una única entidad.

A tales efectos, dos o más entidades relacionadas deberán considerarse como una única entidad si tienen al menos uno de los vínculos indicados en el artículo 2.2 del Reglamento de *minimis*. En el formulario deberán consignarse las ayudas concedidas bajo el reglamento de *minimis* del ejercicio actual y en los dos anteriores, por parte de todas las entidades vinculadas a la entidad beneficiaria.

3. La cuantía de las ayudas se determinará en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias, tal y como se establece en los artículos 33 y 37 de las bases reguladoras, cumpliendo siempre con las limitaciones establecidas en el apartado 2.

Artículo 9. Presupuesto de la convocatoria.

1. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 4.000.000,00 €, en subvención, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el ejercicio 2021 y sus equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, distribuidos de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	2021	2022	Total
28.303.463B.750	1.000.000,00	1.000.000,00	2.000.000,00
28.303.463B.780	1.000.000,00	1.000.000,00	2.000.000,00
Total	2.000.000,00	2.000.000,00	4.000.000,00

2. Las cuantías máximas indicadas en el apartado anterior tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la misma.

3. La cuantía máxima establecida en el apartado 1 podrá incrementarse con una cuantía adicional de hasta el 50 % del importe total, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente Resolución.

4. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

5. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial





del Estado», con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 10. Concurrencia y acumulación de ayudas.

1. La percepción de estas ayudas será compatible, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 38 de las bases reguladoras, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que se superen las intensidades máximas de ayuda o que de acuerdo con su normativa reguladora fueran incompatibles.
2. La entidad solicitante deberá dar a conocer mediante declaración responsable las ayudas que hayan obtenido para la misma actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayuda, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la ayuda.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de *minimis*, podrán acumularse ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del citado reglamento, y en el artículo 8, apartado 2, de la presente convocatoria.

CAPITULO IV Procedimiento de instrucción

Artículo 11. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 2 de junio y finalizará el 16 de junio de 2020 a las 14:00 horas (hora peninsular española).
2. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud de ayuda, así como de toda la documentación requerida se realizará obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, donde estará disponible la aplicación para cumplimentar la solicitud de ayuda al iniciarse el plazo de presentación de la misma.
3. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda la entidad interesada deberá, si no lo ha hecho en anteriores convocatorias, darse de alta en el Sistema de Entidades (SISEN) accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación. Para darse de alta en el Sistema de Entidades o mantener actualizados los datos de la entidad, ésta deberá presentar como mínimo la siguiente documentación: copia de la acreditación válida del poder de representación legal de la entidad, copia de la tarjeta de identificación de las personas jurídicas y entidades en general (NIF) y copia de la constitución/estatutos de la entidad o documento equivalente. En el apartado «Representante Legal», se inscribirá a la persona que ostente la representación legal de la entidad con los requisitos establecidos en el artículo 4.5 a).





4. La presentación telemática de la solicitud deberá realizarse a través de la cumplimentación del formulario electrónico disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

5. La presentación efectiva de la solicitud se realizará por medio del registro electrónico del Ministerio de Ciencia e Innovación, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado de firma electrónica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.5. La persona que represente legalmente a la entidad firmante deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad en el ámbito de esta convocatoria.

6. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no se realice su cumplimentación y presentación telemática conforme a lo dispuesto en este artículo. El plazo establecido para la presentación de solicitudes detallado en el apartado 1 es único tanto para la cumplimentación de la solicitud como para la firma y registro electrónico por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

Artículo 12. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. La solicitud de ayuda constará de los siguientes elementos:

a) Formulario de solicitud de la ayuda. El formulario de solicitud contendrá una descripción de las actividades y del presupuesto detallado de la actuación. En el formulario de solicitud deberá indicarse el Reto o los Retos de la Sociedad, de entre los especificados en el Anexo II, a los que va dirigida la actuación propuesta.

En su caso, en el formulario de solicitud, la entidad beneficiaria deberá consignar expresamente posibles ayudas concurrentes con la actuación solicitada.

Asimismo, se deberá consignar cualquier ayuda de *minimis* concedida en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores de acuerdo a las consideraciones sobre entidad única establecidas en el artículo 8.2.

La firma y registro electrónico del formulario de solicitud de ayuda por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implica la firma de las siguientes declaraciones responsables que contienen la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan a través de la Carpeta Virtual de Expediente - Facilit@:

1º. Declaración responsable de no hallarse la entidad solicitante incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones, y, de manera expresa, no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2, en la forma prevista en el artículo 26 de su Reglamento de desarrollo, y del compromiso de cumplir con las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley.

2º. Declaración responsable de que todas las ayudas concedidas hasta la fecha de solicitud de ayuda, para la misma actividad y los mismos costes elegibles, son las consignadas en el formulario de solicitud.





3º. Declaración responsable de que todas las ayudas de *minimis* concedidas en el ejercicio fiscal correspondiente y en los dos ejercicios fiscales precedentes son las consignadas en el formulario de solicitud, e incluyen todas las ayudas concedidas a la entidad solicitante en dicho periodo bajo el reglamento de *minimis* y, en su caso, a las entidades vinculadas a la misma.

4º. Declaración responsable de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5º. Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido estas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

6º. Declaración responsable de no ser deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en Firme de Procedencia de Reintegro de Subvenciones y de encontrarse al corriente pago de reembolso de cualquier préstamo o anticipo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

7º. Declaración responsable de que la entidad solicitante de la ayuda desarrolla actividades económicas.

8º. En el caso de ser organismo de investigación, declaración responsable de que dispone de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica.

b) Memoria técnica de la actuación, con el contenido indicativo del Anexo III. El fichero electrónico que contenga la memoria debe enviarse en formato «pdf» y en ningún caso superar 4 MB de información. Se recomienda la cumplimentación de la memoria en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

La memoria técnica se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de las bases reguladoras, por lo que la no presentación o la falta de contenido de dicho documento determinará el desistimiento de la solicitud de ayuda, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano concedente para recabar, en los casos en que sea legalmente exigible, los certificados de que la entidad interesada se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o en su caso las Haciendas Forales, y por la Tesorería General de la Seguridad Social. En su caso, en la solicitud se podrá expresar la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar la información arriba referida. En caso de oposición, la entidad solicitante deberá aportar la documentación acreditativa cuando le sea exigida.

3. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a terceras personas de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.





Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de pre-evaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión.

Artículo 13. Revisión de las solicitudes.

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante en la forma prevista en el artículo 4 para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o se acordará la exclusión de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de las bases reguladoras.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento, dando lugar a la desestimación de la solicitud, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 14.

3. Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, la memoria técnica de la actuación no podrá ser mejorada en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en la solicitud o en la documentación adjuntada.

Artículo 14. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios que se detallan en el anexo I, con sus correspondientes puntuaciones.

2. Las solicitudes serán objeto de informe de evaluación científico-técnica por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación. La evaluación de las propuestas presentadas se realizará en comisión contando con, al menos, una evaluación asignada previamente a la reunión a personas expertas del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial. Esta





comisión realizará un informe científico-técnico de comisión y otorgará una nota para cada una de las solicitudes (de 0 a 10 puntos) y de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo I, a la vista de los informes previos de evaluación y tras una discusión que permita comparar los méritos aportados en cada una de las solicitudes.

3. La comisión de evaluación procurará la paridad entre mujeres y hombres y estará compuesta por:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, quien podrá delegar en una persona titular de una de las divisiones de la Agencia.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el/la jefe/a de subdivisión adjunto/a o asimilado/a.

c) Vocales:

1º. La persona titular de la Subdivisión de Gestión de Ayudas de Fondos Europeos, o bien la correspondiente adjunta o asimilada.

2º. La persona titular de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, o bien la correspondiente adjunta o asimilada.

3º. La persona titular de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, o bien la correspondiente adjunta o asimilada o una persona experta designada por la subdivisión.

4º. Una persona experta en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

d) Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona adscrita al órgano instructor que actuará con voz, pero sin voto.

4. La comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos en el Anexo I, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la ayuda propuesta, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.

Artículo 15. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. A la vista del informe final de la comisión de evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a todas las entidades solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o bien formulen las alegaciones que consideren oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación de la ayuda hasta que sean resultas las alegaciones presentadas. Dentro del plazo indicado se podrá solicitar, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria, siendo de aplicación el artículo 21.3 de las bases reguladoras.





2. Las alegaciones se presentarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes – Facilit@, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.

3. Una vez evaluadas las alegaciones presentadas en su caso por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de 10 días hábiles, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, y en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidades beneficiarias. Si no se formulase un desistimiento expreso, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos en los plazos establecidos, en cuyo caso se le tendrá por desistido de la solicitud de la ayuda.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

CAPITULO V Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 16. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente del fin del periodo de presentación de solicitudes. Este plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, durante el período que dure el proceso de evaluación que no podrá exceder de dos meses. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas en la forma prevista en el artículo 4.

4. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Artículo 17. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que se establezcan en las bases reguladoras, en la presente convocatoria y las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda.
2. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos administrativos y laborales, publicaciones, ponencias, organización de eventos, jornadas y actividades de difusión, mencionando expresamente que la actuación ha sido financiada por la Agencia Estatal de Investigación, así como la convocatoria y la referencia de identificación de la actuación. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web con mención expresa del órgano concedente.
3. Los materiales de difusión de los resultados de la actuación evitarán cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles. Así mismo se deberá evitar el uso de un lenguaje sexista.

Artículo 18. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión. El importe de la subvención se librára por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librára por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 13 de las bases reguladoras.
2. El pago se realizará en dos partes:
 - a) Un primer pago, imputado al ejercicio del año 2021, que se realizará con motivo de la resolución de concesión.
 - b) Un segundo pago, imputado al ejercicio del año 2022, que se liberará al finalizar la anualidad 2021.
3. En todo caso, tanto el primer como del segundo pago, estarán condicionados a que exista constancia de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos señalados en el artículo 34, apartados 4 y 5 de la Ley General de Subvenciones. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto de las obligaciones mencionadas, se le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los documentos oportunos.

CAPITULO VI Gestión, justificación y control de las ayudas

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la





ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de las bases reguladoras. Cualquier cambio solicitado deberá cumplir simultáneamente:

a) Que sea autorizado expresamente por el órgano concedente y solicitado en los siguientes plazos:

1º. Cualquier modificación que implique cambios en los conceptos de gasto subvencionados reflejados en la resolución de concesión se tendrá que solicitar dos meses antes de la finalización del periodo de ejecución.

2º. Cualquier modificación que implique cambios en el periodo de ejecución se deberá solicitar un mes antes de la finalización de dicho periodo. En el caso de que se conceda una modificación del plazo de ejecución, se notificará a la entidad solicitante la fecha de finalización del periodo de ejecución y la fecha de finalización del periodo de justificación.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros. Por lo tanto, podrán denegarse aquellas modificaciones que supongan una variación excesiva de la distribución inicial porcentual de los conceptos de gasto aprobados en la resolución de concesión. En este sentido, las modificaciones tendrán los siguientes condicionantes:

1º. En relación con la determinación de la entidad beneficiaria, el órgano concedente podrá autorizar las modificaciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades.

2º. Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3º. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberá cumplir que:

i) Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.

ii) No se admitirán más de cuatro solicitudes de modificación por expediente durante todo el periodo de ejecución de la actuación.

2. Cualquier solicitud de modificación se acompañará siempre de una memoria en la que se expondrán los motivos técnico-económicos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

Artículo 20. Régimen de justificación.

1. La justificación se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de las bases reguladoras

2. Los gastos previstos en la actuación objeto de ayuda deberán ser realizados en el periodo de ejecución para el que se concede la ayuda, sin que tengan que coincidir necesariamente con el plan de pagos establecido en el artículo 18. En su caso, la modificación del periodo de ejecución y de justificación aplicará tanto a la justificación científico-técnica como a la económica.





3. Las ayudas serán objeto de un seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico técnicos y de un seguimiento económico.

4. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la web de la Agencia Estatal de Investigación.

5. Tanto la justificación económica como la científico-técnica deberán realizarse al finalizar el periodo de ejecución y durante los tres meses siguientes con el contenido especificado en los artículos 21 y 22. Ambas justificaciones deberán ser independientemente firmadas y registradas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

Artículo 21. *Seguimiento económico.*

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia Estatal de Investigación.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos utilizando la aplicación de justificación, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación:

a) Cuenta justificativa que contará con los siguientes elementos:

1º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de la entidad beneficiaria, a disposición de los órganos de comprobación y control.

ii) Indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

iii) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

iv) Actualización a la fecha de presentación de la justificación de la declaración responsable de todas las ayudas recibidas para los mismos costes elegibles presentada con la solicitud de ayuda.

v) En su caso, actualización a la fecha de presentación de la justificación de la declaración responsable de todas las ayudas de *minimis* presentadas con la solicitud de la ayuda.

b) Un informe realizado por un/a auditor/a de cuentas inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con las características descritas en el artículo 8.2 c). En él se efectuará una verificación de que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los aprobados en la resolución de concesión de la ayuda y que no incluyen gastos financiados en otras ayudas. La actuación de los/as auditores/as de cuentas, para la elaboración del citado informe se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

c) Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad exigidas en el artículo 17.

A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas. Los documentos que sirvan para verificar el





cumplimiento de este requisito estarán sellados por el/la auditor/a. Este material gráfico podrá ser solicitado en soporte CD.

3. Los documentos acreditativos de la justificación deberán ser cumplimentados de acuerdo con los modelos e instrucciones de justificación que se publicarán en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 22. Seguimiento científico-técnico.

1. El seguimiento científico técnico será competencia de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia Estatal de Investigación.

2. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de una memoria de actividades global acreditativa de la realización de los objetivos previstos durante el periodo de ejecución de la actuación, que será aportada utilizando la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

3. Entre la documentación justificativa se incluirá una relación de los indicadores de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2013-2020.

4. A la finalización de la actuación, y en base a la memoria de actividades global presentada y a cuantas presentaciones presenciales o visitas *in situ* se determinen, se realizará una valoración científico-técnica de la misma, que determinará si se han alcanzado los objetivos que planteaba la actuación y por los que le fue concedida la ayuda.

5. En el caso de que esta valoración concluya que dichos objetivos no se han alcanzado, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial sobre toda la ayuda concedida a la actuación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, que incluye el trámite de audiencia a la entidad interesada. Si se determina que el incumplimiento parcial de los objetivos es superior al 50%, se considerará que se han incumplido totalmente los objetivos previstos y se iniciará el procedimiento de reintegro total de la ayuda concedida.

6. La renuncia a continuar con la actuación sin que se demuestren causas de fuerza mayor conllevará la revocación total de la ayuda concedida y se iniciará el procedimiento de reintegro total de la misma, ya que se considerará que voluntariamente no se han alcanzado los objetivos para los que fue concedida la ayuda.

Artículo 23. Control de las ayudas.

1. Con posterioridad a la presentación de la documentación de la cuenta justificativa se realizará la correspondiente comprobación económica, según lo establecido en el artículo 28 de las bases reguladoras.

2. Si como resultado de la comprobación económica se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada, se comunicará tal circunstancia a la entidad interesada junto a los resultados de la verificación efectuada y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, que incluye el trámite de audiencia a la entidad interesada.





3. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.
4. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá el reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago.
5. Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras.
6. El reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
7. El incumplimiento del requisito establecido de publicidad y para la difusión podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda. El porcentaje de penalización a aplicar será del 2% sobre de la inversión financiable.
8. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios. Una vez efectuada la devolución, la entidad beneficiaria remitirá a la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas una copia del justificante de ingreso a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@.

CAPITULO VII Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 24. Recursos contra la convocatoria.

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.
4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.





Artículo 25. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

El presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Rafael Rodrigo Montero





ANEXO I Criterios de evaluación

1. De acuerdo con lo establecido en el anexo de las bases reguladoras para la actuación tipo 8, los criterios de evaluación puntuarán de 0 a 3 y se ponderarán como se indica a continuación:

- a) Oportunidad estratégica de la actuación. 30%.
 - 1º. Alineación con las prioridades del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 y carácter estatal de la actuación. 15%.
 - 2º. Oportunidad y justificación de la actuación. 15%.
 - b) Capacidad de integración de agentes del Sistema Estatal de Ciencia-Tecnología-Innovación. 30%.
 - 1º. Estructura y organización de la actuación propuesta. 10%.
 - 2º. Grado de participación empresarial e integración y representatividad de todos los agentes del sistema estatal de Ciencia-Tecnología-Innovación. 20%
 - c) Desarrollo y alcance de la actuación. 20%.
 - 1º. Planificación y oportunidad de las actividades propuestas y actividades de fomento de la participación en programas de I+D+i nacionales. 15%.
 - 2º. Adecuación del presupuesto presentado a las actividades propuestas. 5%.
 - d) Proyección internacional. 20%.
 - 1º. Actividades de fomento de la participación en programas de I+D+i internacionales. 10%.
 - 2º. Interacción con plataformas y organismos internacionales. 10%.
2. La nota mínima a partir de la cual las actuaciones obtendrán financiación vendrá determinada por el presupuesto de la convocatoria establecido en el artículo 9. En el caso de que varias actuaciones alcancen dicha nota mínima, pero no todas puedan ser financiadas, el empate se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios anteriores según el orden en el que se citan.





ANEXO II Retos de la Sociedad Plan Estatal de I+D+i 2017-2020

- Reto 1. Salud, Cambio Demográfico y Bienestar
- Reto 2. Bioeconomía: Sostenibilidad de los Sistemas de Producción Primaria y Forestales, Seguridad y Calidad Alimentaria, Investigación Marina y Marítima y Bioproductos
- Reto 3. Energía Segura, Eficiente y Limpia
- Reto 4. Transporte Sostenible, Inteligente, Conectado e Integrado
- Reto 5. Cambio Climático y Utilización de Recursos Naturales y Materias Primas
- Reto 6. Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencia con y para la Sociedad
- Reto 7. Economía, Sociedad y Cultura Digitales
- Reto 8. Seguridad, Protección y Defensa





ANEXO III

Descripción del contenido indicativo de la memoria técnica de la actuación

Con independencia de toda la información adicional que se quiera reflejar, el contenido indicativo de la memoria de la actuación es:

1. Oportunidad estratégica de la actuación.
 - a) Objetivo general de la Plataforma Tecnológica y de Innovación y sus objetivos específicos
 - b) Alineación con las prioridades del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, y actividades de fomento y dinamización de la I+D+I en el ámbito de los Retos de la Sociedad.
 - c) Carácter estatal de la actuación.
 - d) Oportunidad y necesidad de la actuación.
 - e) Actuaciones y logros destacables, en el caso de Plataformas creadas con anterioridad.
2. Capacidad de integración de agentes del Sistema Estatal de Ciencia-Tecnología-Innovación.
 - a) Antecedentes de la entidad solicitante y su papel en la actuación propuesta.
 - b) Estructura y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica y de Innovación, así como de sus órganos de gobierno y de los diferentes grupos que la constituyen.
 - c) Relación detallada de todas las entidades interesadas en la Plataforma o que ya sean miembros de la misma en el caso de Plataformas Tecnológicas y de Innovación ya creadas anteriormente.
 - d) Actividades encaminadas a la integración de nuevas entidades en la Plataforma Tecnológica y de Innovación.
3. Desarrollo y alcance de la actuación.
 - a) Descripción y alcance del conjunto de actividades que se van a realizar.
 - b) Actividades de fomento de la participación en programas de I+D+i nacionales.
 - c) Actividades específicas encaminadas a contribuir a la Resolución de los Retos de la Sociedad, a realizar de forma individual y/o en colaboración con otras Plataformas Tecnológicas y de Innovación.
 - d) Calendario completo de las actividades.
 - e) Relación de documentos o productos a obtener en la actuación y que puedan servir como indicadores de progreso de ésta.
 - f) Difusión a realizar de los resultados y actividades de la Plataforma Tecnológica y de Innovación.





- g) Presupuesto completo y desglosado por anualidades, actuaciones y conceptos, todo ello debidamente justificado.
 - h) Plan de financiación complementaria que tenga prevista la actuación.
4. Proyección internacional.
- a) Actividades de fomento a la participación en programas de I+D+i internacionales.
 - b) Interacción y relaciones con otras plataformas tecnológicas y de Innovación, organizaciones e iniciativas internacionales.

